

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entenderá hecha la promulgación al día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su consulta, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12.50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(*"Gaceta"* 30 Septiembre 1932)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.741

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Bujalance, Castro del Río y Beña, en que radicaban las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de Jaén a Córdoba 2.ª sección, kilómetros 77 al 94 y Montoro a Rute, 2.ª sección kilómetros 18 al 25 y 43 al 47, cuya recepción definitiva se ha efectua-

do, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este *BOLETIN* a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba 28 de Septiembre de 1932.—
El Gobernador Civil Militar, Rafael Pérez Herrera.

Jefatura de Obras públicas

DE CORDOBA

Núm. 3.675

CONSERVACIÓN

CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 5 de Octubre próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Bada-

joz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera sustrata de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros uno al diez y ocho de la carretera de Priego al Salobral y Ramales a Fuente Tajar y Zamoranos, cuyo presupuesto asciende a veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con cinco céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y seis y la fianza provisional de doscientas cuarenta y ocho pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, cinco, duplicado, el día diez de Octubre a las doce horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Ingeniero Jefe, Julio Alcalá Zamora.

SECCION DE POSITOS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.718

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a

su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**PROVIDENCIA.**—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villa del Río, que se expresaran y que durante el plazo de cinco días comprendidos del tres al nueve de Junio último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1.900»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que unase a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba 24 de Septiembre de 1932.—El Jefe de la sección, Joaquín Cortés.

Ayuntamiento Constitucional

DE CORDOBA

Año de 1923-24

Mes de Junio

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 2453

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	28 650	7 250	3 155 50	34 055 50
2.º Policía de seguridad	15 800	2 000	1 87 15	18 887 15
3.º Policía urbana y rural	87 750	3 750	3 512 60	50 012 60
4.º Instrucción pública	12 000	4 500	2 350 25	19 350 25
5.º Beneficencia	5 000	6 600	3 120 80	24 720 80
6.º Obras públicas	2 000	6 180	1 986 75	20 816 75
7.º Corrección pública.		500	666 66	3 166 66
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	56 750	14 900	9 126 35	80 776 35
10.º Obras de nueva construcción	17 625	32 500	2 812 45	52 937 45
11.º Imprevistos	3 000	2 000	16 890 50	21 890 50
12.º Resultas			2 000	2 000
T O T A L	196 325	85 580	46 709 01	328 614 01

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de día de hoy.

Córdoba a cinco de Junio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, Patricio López.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes, Año.—Cantidades adeudadas: Principal e intereses.—5 % de recargos: Pesetas Céntimos.—TOTAL.—Pesetas Céntimos.

(Conclusión)

- 10 Ana M.ª Molleja Borrero, 2 Junio 1922' 52, 2 60, 54 60.
- 11 Ildefonso Perez Castro, idem, 99'84, 5, 104'84
- 12 Gamersindo Hidalgo Silva, idem 78, 3'90, 81'90.
- 13 Bernardo Torralba López, 130, 6'50 136 50.
- 14 Pedro Melero Morales, idem, 41'60, 2'08, 43'68.
- 15 Manuel Centello Hernandez, idem, 145'60, 7'58, 152'88.
- 16 Antonio Ruiz Vega, idem, 269'36 13'47, 182'83.
- 17 Sebastian García Sánchez, idem, 933, 46'80 932 80.
- 18 José Moyano Ortiz, idem, 108'16 5'40 113 56.
- Total, 3 210 48, 160 53, 3.371'01.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3710

Edicto

Aprobada en definitiva por el Excelentísimo Ayuntamiento de mil presencias en sesión pública celebrada el día de ayer la matrícula para la circulación del arbitrio de licencias para la circulación de los coches de alquiler, carros, carruajes, automóviles y automotrices correspondientes al ejercicio de mil novecientos veinte y tres a mil novecientos veinte y cuatro, desde esta fecha queda abierto el pago en la Oficina Recaudadora de impuestos municipales establecida en el piso bajo de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quienes afecta dicho tributo.

Córdoba veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Henales.

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 3.280

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Mayo de 1923 que forma el Secretario que suscribe.

Mútuos de Orífices y Plateros, que se constituyó el veinte y uno de Octubre de mil novecientos dos y fué registrada el treinta del mismo mes y año.

Octava. Sociedad Cooperativa Cordobesa de Consumo, constituida el cinco de Abril de mil novecientos seis y registrada el diez y seis del mismo mes.

Novena. Cámara Oficial Agrícola Cordobesa, constituida el diez y seis de Agosto de mil novecientos seis y registrada el veinte y cinco del mismo mes y año.

Décima. Sindicato de exportadores y productores de vinos, aguardientes y licores, constituida el nueve de Enero de mil novecientos seis, e inscrita el diez y ocho del mismo mes y año.

Décima primera. Sociedad de Carpinteros de Taller y Construcción, constituida en primero de Abril de mil novecientos, inscrita en igual fecha.

Décima segunda. Sociedad de Metalúrgicos y Similares, constituida en seis de Enero de mil novecientos dos.

Décima tercera. Colegio oficial de Médicos, constituido en diez de Junio de mil novecientos diez y ocho.

Décima cuarta. Colegio de Farmacéuticos, constituido en primero de Marzo de mil novecientos diez y ocho.

Décima quinta. Sociedad de Camareros y Similares, constituida en primero de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

Décima sexta. Sociedad de Gasistas, constituida en veinte y uno de Abril de mil novecientos veinte.

Décima séptima. Sociedad de Matarifes, constituida en quince de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

Décima octava. Sociedad de Obreros Panaderos, constituida en once de Mayo de mil novecientos diez y nueve.

Décima novena. Sociedad de Empleados Mercantiles, constituida en primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Veinte. Gremio de Comerciantes de Tegidos, constituido en primero de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

Resultando, que las Sociedades y Corporaciones anteriormente enumeradas, aunque constituidas en épocas

diferentes, figuren todas inscritas en el Registro especial habilitado por el artículo cuarto de la Ley de asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete y funcionan por tanto legítimamente con domicilio social en esta capital.

Visto el artículo once de precitada ley Electoral en la parte que se relaciona con la composición de las Juntas provinciales del Censo, así como el párrafo primero del artículo doce de la misma Ley y la regla novena de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete.

Vistos igualmente, la circular de la Junta Central de treinta de Octubre de mil novecientos siete y el acuerdo adoptado por la misma en sesión de veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

Considerando, que todas las Sociedades y Corporaciones enumeradas en el caso sexto y parte ya citada del artículo once de la Ley, tienen igual derecho a ser representadas por sus Presidentes y Suplentes, en las Juntas provinciales con tal que estén legalmente constituidas y domiciliadas, en la capital de la provincia, como lo están todas las anteriormente relacionadas, estableciéndose la preferencia por el orden de antigüedad de su constitución hasta completar el número de diez que fija el repetido artículo once de la Ley.

Considerando, que para establecer las preferencias por razón de antigüedad, debe aplicarse el anterior establecido por la Junta central en su circular de treinta de Octubre de mil novecientos siete, donde se declara que: A las Asociaciones y Sociedades legítimamente constituidas antes de la Ley de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete a que fuera esta aplicable, debe concedérseles la antigüedad de su fundación, aunque no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto de dicha Ley dentro del plazo que marca el adicional de la misma, siempre que acrediten haber cumplido después y funcionado sin aplicárseles la prohibición a que hace referencia el artículo tercero de la misma Ley.

Considerando, que según otro acuerdo de la misma Junta Central, fecha veinte y tres de Noviembre de mil novecientos nueve, el solo cambio de nombre no varía la existencia en la antigüedad de la constitución de

una Sociedad para los fines de su representación en la Junta provincial.

Considerando, por último, que conforme a lo resuelto por repetida Junta Central en sesión de treinta de Noviembre de mil novecientos siete, no debe estimarse obligatorio para las Sociedades aceptar la representación que la Ley le ofrece en las Juntas provinciales del censo.

De donde se deduce, que las Sociedades y Asociaciones que ahora se designasen pueden renunciar libremente al derecho que se les reconoce, siempre que la renuncia se acuerde por la misma Corporación en la forma reglamentaria indispensable para su validez.

Esta presidencia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo doce de la vigente ley Electoral, y en uso de las facultades que por el mismo se le conceden, ha designado de entre las veinte Sociedades anteriormente enumeradas, las que siguen:

Primera. Real Hermandad de Labradores.

Segunda. Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País.

Tercera. Sociedad de las Aguas que fueron del Cabildo.

Cuarta. Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de esta capital.

Quinta. Cámara de Comercio de Córdoba.

Sexta. Sociedad de Partícipes de las Aguas del Venero de Santo Domingo de Silos.

Séptima. Sociedad de Socorros Mútuos de Orífices y Plateros.

Octava. Sociedad Cooperativa Cordobesa de Consumos.

Novena. Cámara Oficial Agrícola de Córdoba; y

Décima. Sindicato de productores y exportadores de vinos, aguardientes y licores.

Para que estén representadas en esta Junta provincial durante el próximo bienio de mil novecientos veinte y cuatro a mil novecientos veinte y cinco por resultar con mejor derecho en razón a la mayor antigüedad de sus constituciones, a la justificación de haber cumplido lo prevenido en el artículo cuarto de la ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y a venir funcionando en esta capital, donde tienen su domicilio social, sin habérseles aplicado la prohibición a que hace re-

ferencia el artículo tercero de esta misma Ley

Las Sociedades y Corporaciones que potestativamente quisieran renunciar al derecho representativo que en esta Junta provincial se les reconoce por la presente designación deberán adoptar sus resoluciones en la forma reglamentaria que proceda y comunicarlo a esta Presidencia por conducto de los respectivos Presidentes antes de primero de Noviembre próximo venidero, a fin de que, por esta misma Presidencia pueda procederse a las designaciones supletorias que correspondan y cumplirse con lo prevenido en la regla veinte de la Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete antes del plazo que señala el artículo doce de la ley Electoral para la tramitación de las reclamaciones.

Las demás Sociedades no comprendidas en la precedente designación, así como todas las que se consideren agraviadas o indebidamente postergadas en sus derechos, podrán reclamar contra la misma ante la Junta Central del Censo electoral, por conducto de esta presidencia y antes de que finalice el futuro mes de Noviembre.

Debiendo sobreentenderse, que transcurridos los plazos que se señalan sin haberse ejercitado los derechos de referencia, se tendrán por consentidas y firmes por ministerio de la ley las designaciones decretadas para todos sus efectos en la reconstitución bienal de esta Junta con que se relacionan.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en la regla veinte de la tan citada Real orden de diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL extraordinario, a los fines correspondientes.

Córdoba primero de Octubre de mil novecientos veinte y tres.—El Presidente, José Villalba.

Boletín Oficial

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

correspondiente al día 1.º de Octubre de 1923

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exonerará su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su sola y exclusiva responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	15'50	Trimestre.	15
Seis meses.	31	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1906

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Junta Provincial del Censo electoral de Córdoba

Presidencia

Circular núm. 3.731

Recibida y examinada la relación de Sociedades, Academias y Corporaciones que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, se ha remitido a esta Presidencia por el ilustrísimo señor Gobernador civil de esta provincia con fecha veinte de Septiembre próximo pasado.

Resultando que en la precitada relación se comprende las siguientes Corporaciones:

Primera. Real Hermandad de Labradores, constituida desde tiempo inmemorial e inscrita en el registro de referencia el dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.

Segunda. Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País constituida el nueve de Septiembre de mil setecientos ochenta y cinco y re-

gistrada el quince de Septiembre de mil novecientos ocho

Tercera. Sociedad de las Aguas que fueron del Cabildo, constituida desde tiempo inmemorial y registrada en Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

Cuarta. Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, constituida el once de Septiembre de mil ochocientos diez, registrada en Marzo de mil novecientos seis y con el nuevo título de Real en

doce de Agosto de mil novecientos quince, en cuyo día se inscribió.

Quinta. Cámara de Comercio de Córdoba, constituida el veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, e inscrita el ocho de Octubre de mismo año.

Sexta. Sociedad de Partícipes de las Aguas del Venero de Santo Domingo de Silos, constituida y registrada en nueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Séptima. Sociedad de Socorros

en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde don Juan Vega-Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Mayo.

Que se adquiere por el sistema de administración y directamente por el Municipio un clarinete con destino a la banda de música municipal cuyo coste puede ascender a 200 pesetas; y que se hagan las gestiones necesarias para recabar los instrumentos que pertenecientes a dicha banda fueron enviados para su composición a una casa de Málaga hace ya algún tiempo, y para recoger el uniforme e instrumento que utilizada un individuo de la misma retirado de ella recientemente.

Quedar enterados de Circular del señor Presidente de la Excm.ª Diputación provincial habiendo publicado la relación de las cantidades que deben satisfacer los Ayuntamientos en el actual ejercicio por contingente, alquiler de la casa audiencia y florera y habiendo presente la forma en que deben hacerse los ingresos para difrutar de la bonificación del cuatro o dos por ciento.

Incluir en las listas de familias pobres con derecho a disfrutar de los beneficios de la beneficencia municipal domiciliaria a la vecina Francisca Peña a Pérez y desestimar el escrito de otra peticionaria solicitando igual beneficio.

Conceder autorización a Santiago Castro Cruz para ampliar un poyato en casa de su propiedad de la calle Los Duques de esta población.

Desestimar dos escritos de Roque Campos Calero y Rafael Ruiz Z more, solicitando porción de terreno a espaldas de casa de su propiedad en la calle Castillo de Julia de esta ciudad por no pertenecer al Municipio.

Que por el sistema de administración o de gestión directa se coloque un adoquinado por el centro de la calle Cava de esta población, de un metro cuarenta centímetros de ancho, y trayecto comprendido entre la casa número 23 de la misma hasta el final de ella.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Juan Vega-Leal Cruz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al municipio.

Idem un recibo de cincuenta y una pesetas del Agente Ejecutivo don Juan Jurado, por importe de las dietas devengadas en el expediente de apremio del cuarto trimestre de consumos del año de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

Incluir en las listas de familias pobres con derecho a disfrutar de los beneficios de la beneficencia municipal domiciliaria al vecino pobre Bartolomé González Lara y desestimar la solicitud de otros tres en pretensión de igual beneficio.

Desestimar un escrito de Fernando

Gálvez Pozuelo solicitando socorro para atender a la lactancia de su hijo de corta edad.

Conceder a Josefa Cepas Romero el socorro de diez pesetas para que pueda trasladarse a Marmolejo con el fin de tomar aquellas aguas.

Que por el motivo de obras municipales don Pedro Sánchez Pérez se deslinde y apriebe una porción de terreno solicitada por José Expósito Artero, lindante con casa de su propiedad en calle Jardín número trece.

Conceder a don Juan Martín Madueño Molina el competente permiso para que a su costa y sin perjuicio de tercero introduzca en su domicilio el agua procedente de los desagües naturales de la fuente pública del Portichuelo, bien entendido que el mas pequeño abuso en el aprovechamiento de indicados sobrantes implicará la completa nulidad de dicha concesión.

Desestimar un escrito de don Catalina Medina Romero solicitando autorización para aprovechar los desagües naturales de la fuente pública de la calle Salsar en atención a estar concedidos con anterioridad esos sobrantes al señor don Manuel Garijo e Isasa.

(Concluir)

Juzgados

POSADAS

Núm. 3.660

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y recate de lo que al final reseña, hurtado al vecino de Fernán Núñez don Andrés Raya Serrano, el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y dos, del cortijo Redondo Bajo, término de Guadalcázar, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cincuenta y ocho de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Señas de la caballería

Una yegua de tres años, castaña, 1'50 de alzada, pelos blancos en la frente, con hierro formando un círculo con una R en el centro en la nalga derecha, el del Félix Agrícola V. 11 en igual sitio y el de La Mundial en la espaldilla derecha.

CORDOBA

Núm. 3.423

Don Angel de Larriba y López de Cer-vantes, interinamente Juez de instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus

agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y dos de los corrientes, fué sustraída a don Pedro Moyano Luna, vecino de esta capital, pío, del sitio cortijo «Hospitalito», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Angel de Larriba.—El Secretario, Eusebio Huérfano.

Reseña

Mulo, raza del país, de diez años, alzada 1'5, capa castaña oscura, hierro particular N. 1. y La Mundial letra C número 2 espaldilla izquierda.

MONTORO

Núm. 3.733

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Díaz Ánava, de cuarenta y nueve años, natural y vecino de Jaca, viudo, esqui ator, hijo de Juan y de Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número noventa y ocho del año mil novecientos veinte y tres, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR

Núm. 3.590

Don Germán Ruiz y Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen actúas diligencias en la busca y ocupación del bulto equipaje que después se expresará; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento veinte de este año.

Dado en Aguilar a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Germán Ruiz.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Bulto extraviado

Un bulto equipaje que conducía el tren expés del día cinco actual, entre

las estaciones de Montilla a esta, en que se notó la falta.

Desconociéndose quien sea su dueño por lo que además, habrá de averiguarse este extremo y de dar resultado se hará saber a dicha persona competente ante este Juzgado a acreditar la pre-existencia y a ser declarada.

MONTILLA

Núm. 3.682

Don Angel Ortega Trillo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades encargadas a los individuos de la policía judicial a sus órdenes practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de once años, castaño oscuro, 1'53 alzada, raza española, pelos blancos en ambos costillares, cabos negros, hierro Félix letra V. número 18 en la nalga izquierda y el de a Mundial Agrícola letra C. número 3 en la derecha, propio de don Antonio Ortega Merino, desaparecido el estorcedor del actual, de la estación férrea de esta ciudad; y caso de ser habido será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 3.082

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente y término de diez días, cito y llamo a las personas que se crean dueñas de las caballerías que al final se reseñan, para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, a justificar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de pararse el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintafo.

Reseña de las caballerías

Un mulo tordo, de ocho a nueve años, con el hierro del Félix cadere derecha y en la izquierda otro con-fuso.

Y una mula, castaña oscura, con el mismo hierro en la cadere izquierda y de la misma edad.

OBJETO

Núm. 3.483

Órdula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de este día, ha dispuesto se cite por medio de la presente que será inserta en el Boletín Oficial de la provincia, a los denunciados Blas Torrecilla Soriano y Pedro Torrecilla Añas, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en la finca de Caldería, de este término, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, Iglesia, número diez y seis, a día veinte y cuatro del actual, a la hora de los días, para celebrar juicio de faltas promovido por la Guardia civil del puesto de esta villa.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento Constitucional de LUCENA

Año económico de 1923-24

BALANCE de las operaciones de Contabilidad verificadas hasta este día 31 de Julio de 1923. Número 3174

INGRESOS	Presupuesto autorizado y verificado	Operaciones realizadas	D I F E R E N C I A	
			En mas	En menos
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1 Propios	7 536 88	1 749 79		5 787 09
2 Montes	376 876 65	58 100 05		318 876 60
3 Impuestos				
4 Beneficiencia	384			384
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública				
7 Extr. extrínsecos		83 014 27	83 014 27	
8 Rentas	155 360 70	59 186 67		197 174 03
9 Recursos legales para cubrir el déficit		64 77	64 77	
10 Reintegros	20 540			20 540
11 Varios				
Total de ingresos.	661 698 2	202 515 55	83 079 64	542 261 72
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	51 117 40	14 530 33		36 587 07
2 Policía de seguridad	27 715	5 577 37		22 137 63
3 Policía Urbana y Rural	51 128 22	9 858 96		41 269 26
4 Instrucción pública	12 725	2 639 10		10 084 90
5 Beneficiencia	23 700 75	7 431 73		16 269 02
6 Obras públicas	46 000	2 057 89		43 942 11
7 Corrección pública	8 49 11	1 306 83		6 112 28
8 Montes				
9 Cargas	377 452 7	78 078 55		299 374 20
10 Obras de Nueva Construcción	33 97	1 200		32 700
11 Imprevistos	10 (00)	2 080 31		7 919 69
12 Recaudos		11 966 57	11 966 57	
13 Devoluciones				
14 Varios	20 540			20 540
Total de pagos.	661 698 28	136 718 64	11 966 57	536 946 16
Existencia en Caja.		65 796 91		
Total igual al de ingresos.		202 515 55		

Lucena 31 de Julio de 1923.—El Contador, Francisco J. Santiago.—Visto Bueno: El Alcalde, Mora.

contra dichos denunciados p' infracción de la ley de caza, a cuyo acto deberá concurrir provistos de las pruebas de que intenten valerse y de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente en Obispo a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Francisco Molero.

MONTORO

Núm. 3.587

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio cometido el día nueve de actual por la noche, en un almiar de peja existente en el cortijo «El Caballo», de este término, de la propiedad del vecino de Villa del Río Ildefonso Solís Montoro; y caso de ser habidos los pondrán en la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; presentándolo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número ciento cincuenta y uno del año actual sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

BAENA

Núm. 3.827

Cédula de citación

El señor Juez interino de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en el cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad procedente de esta seguida en este Juzgado bajo el número cincuenta y nueve de mil novecientos veinte y uno, por injurias a don Niceto Rubio Chavarrí, ha acordado se cite por medio de la presente al expresado don Niceto Rubio, querellante apelante, vecino de Luque, ignorándose su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para hacerse saber que dentro del término de diez días inste bajo la dirección de nuevo Letrado lo que a su derecho convenga, apercibido que de no verificarlo se tendrá por abandonada la querrela de conformidad con lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Baena veinte y tres de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Santano.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 70